



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: MONITORIO de JAIRO LUISGARCIA GRISALES contra UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017 y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00805-00<sup>1</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 420 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 421 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Requerir por vía **MONITORIO** de **MÍNIMA** cuantía a la sociedad demandada **UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017** identificado con NIT. 901.139.004-6, **ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S.**, identificados con NIT. 830.121.342-4 y **INGENIERIA JV S.A.S.**, identificada con NIT. 900.476.713-0, para que pague en favor de **JAIRO LUIS GARCIA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.339.643, las siguientes sumas de dinero:<sup>2</sup>:

a) TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE \$30'000.000.oo, por concepto de capital invertido en el desarrollo del contrato suscrito entre las partes.

b) Por los intereses moratorios sobre el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que feneció el contrato -12 abril de 2019- y hasta que se efectuó su pago total.

2.- A la demanda désele el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

3.- Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos. 290 y 291 del C.G. del P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así mismo, se le advierte que ante la falta de pago o la no justificación de su renuencia, se dictara sentencia que constituye cosa juzgada.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$6.000.000.oo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 421 ibidem.

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **TATIANA SARMIENTO VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.351.198 y de tarjeta profesional No. 106.849 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese** <sup>3</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 33 <b>hoy</b> 26 de marzo de 2021. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
--

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf72e7da071074eb67c7c34a83b2a2b632d2ee63e456e05746139e0240e5348e**  
Documento generado en 23/03/2021 05:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.